



Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00608-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderada judicial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de PATRICIA REDONDO APONTE señalando que no fue subsanada. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado el 04 de noviembre de 2022, el cual se notificó por estados el 08 de noviembre del mismo año, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderada judicial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de PATRICIA REDONDO APONTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

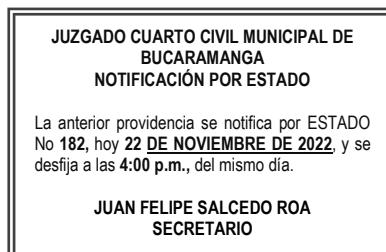
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:
Janeth Quiñónez Quintero
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c748e5ca58fa5d609f62eb4c4df61b60dd5e14e0eb4de6963a3f3deeb8ed8437**

Documento generado en 21/11/2022 05:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>